

Neiva, noviembre doces (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-00532
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MIREYA ORTIZ SILVA
DEMANDADO	HEREDEROS DE ELMER ARAGONEZ ANDRADE

Revisado el presente tramite se tiene que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, se decretaron las pruebas dentro del presente asunto, sin embargo, no se dio traslado de las excepciones propuestas por la demandada IRIS ARAGONEZ. Se observa por otra parte que existe pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por el abogado de la demandada HYERAY ARAGONEZ MIRANDA.

En esa medida, teniendo en cuenta que se omitió dicho traslado y con el ánimo de salvaguardar los derechos de las partes en litigio, éste despacho judicial con fundamento en el artículo 132 del CGP, deja sin efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Se ordena a la secretaria contabilizar en debida forma los términos de rigor para cada una de las partes y dar traslado de las excepciones propuestas en el evento de que se hubieren propuesto. Por secretaria dese cumplimiento.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**